

formidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de julio de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa
NARCISO SERRA SERRA

5517 REAL DECRETO 301/1983, de 21 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, diplomado de Estado Mayor, don Manuel Astilleros Miranda.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Manuel Astilleros Miranda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de agosto de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa
NARCISO SERRA SERRA

5518 REAL DECRETO 302/1983, de 21 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Abelardo Pons Alcántara.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, grupo «Mando de Armas», don Abelardo Pons Alcántara, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de agosto de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5519 ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Cerámicos de Tortosa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima» con domicilio en polígono industrial «Bajo Ebro» en Tortosa (Tarragona) y INF A-43020163.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de cobalto, con un contenido de cobalto de 71-72 por 100, P. E. 28.24.00.
2. Óxido de hierro amarillo, con un contenido de hierro del 88-88 por 100, P. E. 28.23.00.
3. Óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100, P. E. 28.21.10.
4. Óxido de níquel, con un contenido de níquel del 77 por 100, P. E. 28.28.40.
5. Bicromato amónico, con un contenido de cromo del 75-78 por 100, P. E. 28.47.48.1.
6. Hidróxido cálcico, P. E. 28.28.21.
7. Metavanadato amónico, P. E. 28.47.80.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Colores cerámicos de los tipos que se especifican en el apartado siguiente, P. E. 32.08.01.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

I) Color cerámico K 69:

— 25,450 kilogramos de hidróxido cálcico.
— 3,390 kilogramos de bicromato amónico, con un contenido de cromo del 78,5 por 100.

II) Color cerámico K 84:

— 44,670 kilogramos de óxido de cobalto, con un contenido de cobalto del 71,5 por 100.

III) Color cerámico K 763:

— 31,580 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
— 22,710 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.

IV) Color cerámico K 845:

— 5,030 kilogramos de óxido de cobalto, con un contenido de cobalto del 71,5 por 100.

VI) Color cerámico K 2064:

— 3,610 kilogramos de metavanadato amónico.

VII) Color cerámico K 2114:

— 12,170 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.

VIII) Color cerámico K 2234:

— 36,600 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
— 32,100 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.

IX) Color cerámico K 2241:

— 13,120 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.

— 13,120 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.

X) Color cerámico K 2258:

— 38,180 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
— 29,700 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.

XI) Color cerámico K 2275:

— 5,670 kilogramos de metavanadato amónico.

II) Color cerámico K 2275:

— 44,230 de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
— 25,49 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.

XIII) Color cerámico K 2269:

— 2,260 kilogramos de metavanadato amónico.

XIV) Color cerámico K 2278:

— 24,590 kilogramos de hidróxido cálcico.
— 1,260 kilogramos de bicromato amónico, con un contenido de cromo del 76,5 por 100.

XV) Color cerámico K 2283:

— 4,750 kilogramos de metavanadato amónico.

XVII) Color cerámico K 2286:

— 8,470 kilogramos de óxido de cobalto, con un contenido en cobalto del 71,5 por 100.
— 1,850 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido en cromo del 99 por 100.
— 10,330 kilogramos de óxido de níquel, con un contenido en níquel del 77 por 100.

XVII) Color cerámico K 2291:

- 21,340 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
- 21,340 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.

XVIII) Color cerámico K 2292:

- 14,740 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
- 14,740 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.

XIX) Color cerámico K 2293:

- 9,450 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
- 9,450 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.

XX) Color cerámico K 2294:

- 5,440 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
- 5,440 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido en cromo del 99 por 100.

XXI) Color cerámico K 2295:

- 36,520 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido en hierro del 87 por 100.
- 36,520 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido en cromo del 99 por 100.

XXII) Color cerámico K 2419:

- 30,840 kilogramos de óxido de cobalto, con un contenido de cobalto del 71,5 por 100.

XXIII) Color cerámico K 7975:

- 5,680 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
- 2,800 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido en cromo del 99 por 100.

XXIV) Color cerámico K 8553:

- 25,750 kilogramos de óxido de cobalto, con un contenido de cobalto del 71,5 por 100.
- 33,040 kilogramos de óxido de hierro, con un contenido de hierro del 87 por 100.
- 36,050 kilogramos de óxido de cromo, con un contenido de cromo del 99 por 100.
- 5,150 kilogramos de óxido de níquel, con un contenido de níquel del 77 por 100.

XXV) Color cerámico K 68:

- 16,540 kilogramos de óxido de cobalto, con un contenido de cobalto del 71,5 por 100.

XXVI) Color cerámico K 2274:

- 0,650 kilogramos de bicromato amónico, con un contenido de cromo del 76,5 por 100.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades mencionadas.

Caso de que los contenidos del elemento metálico en los óxidos de cobalto y de hierro y en el bicromato amónico no sean los indicados en los módulos contables, las cantidades a importar serán las que resulten de considerar la siguiente fórmula:

$$A \times \frac{B}{C}, \text{ siendo}$$

- A = Cantidad fijada, en cada caso, en los módulos contables.
- B = Media de la banda de contenido del elemento metálico, en tanto por ciento.
- C = Contenido del elemento metálico en los óxidos de cobalto y de hierro y en el bicromato amónico a importar, en tanto por ciento.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle correspondiente cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedará sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 63).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), prorrogado por Orden ministerial de 22 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.